



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 042-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2024.- Las 15h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Documento ingresado el 29 de febrero de 2024, a las 16:54, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General, desde la dirección electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec, de la abogada “Betsabe Mendez Avila”, con el asunto: “*ESCRITO DE LA CAUSA 042-2024-TCE*”; al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, Con el título “**ACCIÓN DE PERSONAL.pdf**”; y, “**ESCRITO - CAUSA NRO. 042-2024-TCE JOAQUIN VITERI-signed.pdf**”, al verificar el archivo corresponde a un (01) escrito en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, firma que ha sido validada en el sistema “FirmaEc 3.0.2”; el correo ingresó a este despacho el mismo día, mes y año, a las 17h06.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de febrero de 2024, a las 16h48, “(...) *se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un (01) escrito en tres (03) fojas; y en calidad de anexos veintiún (21) fojas. (...)*” (fs. 27).

Una vez analizado el escrito (fs. 22 a 24 vta.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; en contra de: “Sr. Yuri Lara Solís, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35”,



relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Chinca, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 009-14-02-2024-SG**, de 14 de febrero de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **042-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 25 - 27).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 15 de febrero de 2024, a las 17h21, compuesto de un (01) cuerpo, en veintisiete (27) fojas (fs. 29).
- 1.4 Mediante auto de 22 de febrero de 2024, a las 12h46, en lo principal dispuso: **i)** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión; **ii)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia (fs. 30 - 31 vta.).
- 1.5 Con escrito (fs. 35) ingresado a este despacho el 26 de febrero de 2024, a las 13h09, a través de la dirección electrónica institucional, la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, manifiesta que:

“(...) Para atender el Auto de sustanciación se debe tener conocimiento de la dignidad a la que pertenece la causa dado que los expedientes contienen informes, memorandos y demás documentos con distintas numeraciones por lo que, solicito de la manera más cordial, se sirva indicar a que dignidad pertenece la presente causa, esto es para individualizar y proporcionar oportunamente la información que usted acertadamente solicita (...)”.
- 1.6 Con auto de 27 de febrero de 2024, a las 16h16, en lo principal se corrigió la omisión efectuada en auto de 22 de febrero y se señaló la dignidad a la que se refiere la presente causa que es de: Vocales



de Juntas Parroquiales, de la parroquia Chinca, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; y, además que el denunciante en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia conforme el requerimiento dispuesto en auto de 22 de febrero de 2024, a las 12h46 (fs. 38 - 40).

- 1.7** Mediante escrito ingresado el 29 de febrero de 2024, a las 16h54, a través del correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a través de su abogada patrocinadora, aclara la denuncia presentada conforme lo dispuesto, el escrito se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; el escrito y su anexo ingresaron a este despacho, el mismo día, mes y año a las 17h06.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral:

- **PRESENTADA POR:**

El abogado **Jorge Marcel Benítez Sánchez**, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

- **EN CONTRA DE:**

Señor **Yuri Lara Solís**, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital de la causa.



- Al señor **Yuri Lara Solís**, Responsable del Manejo, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Chinca, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35, del Proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, se lo citara en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

*“(...) en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Atacames, Parroquia SUA/BOCANA, (...) “**CALLE 15M27 SL1 CALLE E NUEVO SUA, Referencia: NUEVO SUA. (...)”.***

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, el denunciado de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

*“**Art. 90.- Admisión.**- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

*“**Art. 91.- Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **12 de abril de 2024 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.

Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justifiere su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba anunciada por el denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los
Capítulos:
 - Quinto, Sección 1, párrafos primero y segundo;
 - Sexto; y,
 - Octavo, Sección y, párrafo primero y segundo.

SÉPTIMO: (Oficiese).- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora *ad hoc* de este despacho, remítase atento oficio, a:



7.1. Al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 042-2024-TCE**, sin perjuicio de que el denunciado comparezca con su patrocinador designado en la presente causa.

7.2. Al Comandante de la Policía Nacional, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público designado dentro de la presente causa y los Efectivos Policiales deberán concurrir día **12 de abril de 2024 a las 10h30**, a las instalaciones donde funciona el auditorio del Tribunal Contenciosos Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

OCTAVO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que, la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral "*Elecciones seccionales 2023 y CPCCS 2023*", se sustanciará en términos, es decir, solo días y horas hábiles.

NOVENO: (Asignación de casilla).- Por Secretaria General, previo al trámite correspondiente, **dentro de la presente causa**, asígnese casilla contencioso electoral, al denunciante, abogado *Jorge Marcel Benítez Sánchez*, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

DÉCIMO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso:

- **Documentos físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicados en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general@tce.gob.ec,



secretaria.general.tce.om@gmail.com; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

DÉCIMO SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a su patrocinadora en:
 - El correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec

DÉCIMO TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 11 de marzo de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*



